



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 13 de marzo de 2018

número 21

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CRITERIOS de actualización y empleo de Lista de Peritos Auxiliares ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.	2
LINEAMIENTOS y Criterios en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.	13
CONVENIO de Coordinación relativo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Coahuila y la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	26



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y EMPLEO DE LISTA DE PERITOS AUXILIARES ANTE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 10, apartado C, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, faculta al Pleno de la Sala Superior a llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado.

**SEGUNDO.** Dispone el artículo 35 Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, que el Tribunal contará con un registro de peritos, que lo auxiliarán con el carácter de terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia.

**TERCERO.** Es necesario que los órganos jurisdiccionales cuenten con los apoyos técnicos y profesionales, para facilitar el acceso a una adecuada defensa de los



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

intereses de las partes y terceros interesados, y promover una cultura de profesionalización en el litigio contencioso administrativo y garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por lo que surge la ineluctable tarea de llevar a cabo Registro de auxiliares profesionales y versados en la materia profesión o el arte de la cuestión que pueda someterse a valoración, formulando un acuerdo general, que permita precisar los alcances de los requisitos que deben reunir las personas que pretenden fungir como peritos, ante este Tribunal y establecer los criterios de actualización y empleo de la Lista de Peritos auxiliares del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales señaladas, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, expide el siguiente **ACUERDO:**

**ARTÍCULO 1.** El Tribunal emitirá una Lista con los nombres de Peritos Auxiliares del Tribunal, autorizados para fungir en las ramas de su especialización en los asuntos que fueren nombrados o se les requiera.

En dicha lista de nombres de Peritos Auxiliares del Tribunal, se incluirán los datos o medios de comunicación y contacto, que como mínimo deberá expresar un domicilio, un teléfono y un correo electrónico, que serán proporcionados por el perito autorizado para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.** Quienes formen parte de la Lista de peritos no adquieren, por ese hecho, el carácter de servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y su registro no otorga certificación alguna de sus conocimientos.



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

**ARTÍCULO 3.** La documentación aportada por los expertos integrará un expediente personal cuya información se considera confidencial, y sólo será proporcionada al personal de confianza del Tribunal, que requiera de los servicios periciales, quien será responsable de su uso y tratamiento conforme a la ley aplicable, quedando sujeto a las responsabilidades en que por su mal uso incurran.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría Técnica publicará la convocatoria en primera quincena del mes de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación Estatal, o bien, en los diarios locales que la misma determine, según sea el caso, y en ella fijará los días para la recepción de solicitudes, por tratarse de la primera convocatoria.

Durante los días hábiles de la primera quincena del mes de mayo del año dos mil dieciocho, el Tribunal recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares del Tribunal, la que deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo QUINTO, del presente acuerdo.

Asimismo, en los años subsecuentes, la convocatoria se deberá realizar en la primera quincena del mes de enero del año que corresponda.

En todos los casos, se proveerá lo conducente para que una copia de dicha convocatoria, se fije en los tableros del inmueble que ocupa el Tribunal.

**ARTÍCULO 5.** Salvo lo establecido en primer y segundo párrafo del punto CUARTO de este Acuerdo, durante los días hábiles de la primera quincena del mes de febrero del año que corresponda, el Tribunal recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares del Tribunal, la que deberá cumplir con los requisitos siguientes:



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

1. Solicitud dirigida al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en la que se exprese:

- a) El área del conocimiento en la que desea se le registre.
- b) Los motivos por los que desea formar parte de la Lista
- c) Bajo protesta de decir verdad:
  - i. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, que merezca pena privativa de libertad.
  - ii. No haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, u órganos autónomos por la comisión de alguna falta grave.
  - iii. No desempeñarse como servidor público.
- d) Información curricular actualizada en la que deberá indicarse:

- i. Nombre completo.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad. En caso de nacionalidad extranjera, acreditar su calidad migratoria compatible para laborar en el país.
- iv. Estado civil.
- v. Domicilio.
- vi. Teléfono.
- vii. Estudios realizados.
- viii. Empleos o actividades desempeñadas.
- ix. Una fotografía tamaño infantil de fecha reciente.
- x. Nombre y Apellidos del solicitante.
- xi. Fecha de nacimiento.



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

- xii. Domicilio, números telefónicos de contacto y correo electrónico.
- e) Manifestación de **SI** realiza funciones en cualquier organismo o dependencia del Estado o Municipio y **SI** percibe sueldo por cargos oficiales.
- f) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.
- g) Deberá anexar la documentación a que se refiere el siguiente punto de acuerdo.
- h) Los datos o medios de comunicación y contacto, expresando en ellos como mínimo un domicilio, un teléfono y un correo electrónico, que serán publicados en términos del punto de Acuerdo Primero.

**ARTÍCULO 6.** Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud para el Registro de Peritos en este Tribunal, son los siguientes:

- a) Identificación oficial (copia certificada).
- b) Título y cédula profesional en el arte, ciencia o técnica en la materia en la que desee registrarse, en el caso de que estén legalmente reglamentados (copia certificada).
- c) Pruebas documentales, que acrediten que cuenta tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.
- d) Carta de no antecedentes penales (original).
- e) Constancia de no inhabilitación como servidor público (original).
- f) Documentos que acrediten práctica y experiencia en la especialidad que desea desempeñar (copia certificada de las constancias).



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

- g) Dos cartas de personas que lo conozcan y avalen su conducta y solvencia moral.
- h) Dos cartas de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste la opinión sobre la calidad de los mismos.

Las cartas a que se refieren esta fracción y la anterior, deberán ser contemporáneas a la fecha de presentación de la solicitud de registro y señalar los datos personales de quienes las expidan, dentro de los cuales se indicarán, al menos, nombre y cargo del firmante, dirección, teléfono, y en su caso, correo electrónico.

- i) Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, último aviso de cambio de domicilio.
- j) Dos fotografías (tamaño infantil).

- k) Comprobante de domicilio, de una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud.

**ARTÍCULO 7.** El Órgano encargado de recibir las solicitudes para el Registro de Peritos, será la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. Se deberá seguir como procedimiento, el siguiente:

1. El servidor público que sea designado para la recepción de solicitudes de registro para formar la lista de peritos auxiliares del Tribunal, una vez que le sea presentada la solicitud, verificará que venga dirigida al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, e impondrá el sello de recibido en el original y acuse, al que deberá señalar la fecha y hora de recepción, asignando el número de control



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

estadístico que corresponda, mismo que de ninguna manera se entenderá como número de registro.

2. El servidor público que sea designado para la recepción de solicitudes de registro para formar la lista de peritos auxiliares del Tribunal, previa verificación en las profesiones reglamentadas de la cédula profesional que sea exhibida, en la página web correspondiente de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, informará de la solicitud y resultados de la consulta realizada, a la Secretaría General de Acuerdos, quien dará cuenta a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a fin de que sea propuesta la solicitud correspondiente, para ser vista en el Pleno de la Sala Superior.
3. A partir de la segunda quincena de febrero del año que corresponda, el servidor público que sea designado para tal efecto, llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente, formulando al efecto una Lista preliminar de las personas que se encuentren en este supuesto, misma que deberá ordenarse por materias o áreas del conocimiento, lo que informará a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, para que dé Cuenta de ello a la Presidencia del Tribunal, para efecto de que se realice la convocatoria a la Sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en la





**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

Sesión en que se ventile la solicitud para el Registro de Perito auxiliar del Tribunal, decidirá de plano, acordando sobre su admisión o rechazo, a formar parte de la citada lista de peritos auxiliares del Tribunal, expresando en su caso, los motivos del rechazo.

Una vez aprobada la solicitud, el perito auxiliar será registrado, con el Nombre del perito; Especialidad o materia en la que pueda prestar sus servicios; Años de experiencia en la especialidad o materia en la que pueda prestar sus servicios; Ciudad de residencia; Medio de contacto; y Demás datos que permitan identificar en forma clara al perito, así como la vigencia a fungir como perito autorizado, que nunca podrá ser superior a un año.

El rechazo a la lista de peritos auxiliares del Tribunal, no impide que pueda volver a sustentar solicitud una vez que sean satisfechas las causas del rechazo de solicitud a las que deberá hacer mención expresa.

**ARTÍCULO 9.** Las personas integrantes de la Lista, cuya vigencia concluye y que deseen continuar formando parte de ella, deberán presentar durante los días hábiles del mes de enero del año que corresponda, un escrito en el que manifiesten dicha intención, al cual acompañarán copia simple de los documentos a que se refiere los incisos e, d y f del punto de Acuerdo Sexto; informe de su intervención ante el Tribunal, durante el año inmediato anterior, así como toda aquella documentación que actualice la información inicialmente proporcionada.

**ARTÍCULO 10.** Las personas integrantes de la Lista tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado por el presente acuerdo y



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

por los procedimientos que de éste se deriven;

- II. Ser oídos por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, cuando por motivo de un procedimiento de investigación sea susceptible de ser sancionado;
- III. Ser elegidos preferentemente para auxiliar al Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y
- IV. Las demás inherentes a las funciones que desempeñen.

De igual forma, las personas integrantes de la Lista tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Avisar a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, de aquellas situaciones que impidan su nombramiento;

III. Atender los requerimientos de los Magistrados, y en su caso, acreditar su impedimento;

- IV. Avisar a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, sobre sus cambios de domicilio, correo electrónico y/o teléfono;
- V. Exhibir recibos de honorarios o facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, para el trámite de pago de sus servicios;
- VI. Acudir, a solicitud del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a la capacitación que se determine; y



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

- VII. Las demás que el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, les comunique en forma oficial.

**ARTÍCULO 11.** El procedimiento de estimación de honorarios y los parámetros de pago serán aprobados por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, y propuesto en su oportunidad por la Oficialía Mayor del Tribunal, conjuntamente con los parámetros de pago aplicable a la contratación de peritos

La remuneración de los peritos será cubierta por el Tribunal, con cargo a la partida que para tal efecto se establezca, cuando los servicios sean requeridos para fines particulares del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y así sea aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal.

Para el caso de los procedimientos jurisdiccionales que se ventilen en el Tribunal de Justicia Administrativa el Pago de los Honorarios, se realizará por las Partes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En aquellos asuntos que por su naturaleza sean de difícil cuantificación o representen una erogación extraordinaria, el Oficial Mayor realizará consulta ante las personas e instituciones públicas o privadas vinculadas con la materia o área del conocimiento de que se trate.

Los resultados de la consulta junto con el dictamen de factibilidad de contratación de servicios periciales, servirán de soporte para la determinación del Oficial Mayor del Tribunal, misma que hará del conocimiento de la de la Presidencia del Tribunal a fin de que sea aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, en conjunto con un informe especial detallando las razones



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/013/2018**

que lo motivaron a fijar los honorarios al perito fuera de los parámetros autorizados.

En materia de peritos en lengua, usos y costumbres de una comunidad o pueblo indígena, el Tribunal podrá si las necesidades así lo determinan, contratar a una persona que no se encuentre en la lista; lo anterior deberá estar debidamente fundado y motivado por el área o sala requirente.

**ARTÍCULO 12.** El Tribunal, por conducto de la Oficialía Mayor, realizará la solicitud de pago a Programación y Presupuesto, ajustándose en todo momento a la suficiencia presupuestal de su partida.

A la solicitud se adjuntará el documento justificatorio del gasto, el escrito de la unidad administrativa del Tribunal de que se recibió a satisfacción el servicio y la factura o documento que acredite el cobro de honorarios y copia de la autorización respectiva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciocho. – Firman la **Licenciada Sandra Luz Rodríguez Wong, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza** y la **Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos**, quien da fe. DOY FE. -----

**SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG**

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
(RÚBRICA)

**IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
(RÚBRICA)



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, dispone:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

...

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase la asignación de la partida correspondiente autorizada por el Congreso del Estado;
- III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

- caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

**SEGUNDO.** El artículo 10, apartado C, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, otorga al Pleno de la Sala Superior la facultad de regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.

**TERCERO.** Tomando en consideración, que el Tribunal, es un organismo jurisdiccional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para adquirir, contratar y poseer toda clase de bienes muebles, servicios y arrendamientos que le sean necesarios para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto tiene la responsabilidad de ejercer sus recursos públicos con eficiencia, eficacia y transparencia por lo cual se hace indispensable la emisión de los lineamientos, que permitan al personal que intervenga directa o indirectamente en los diversos procesos licitatorios, un marco de actuación acorde con las exigencias constitucionales, regular las acciones relativas a la planeación, programación y gasto, control de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquiera el Tribunal para el mejor desarrollo de sus actividades y actuando con transparencia.

Por tal motivo, con apoyo en las disposiciones legales señaladas, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, expide el siguiente **ACUERDO**:

**Artículo 1.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un organismo jurisdiccional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio,



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

con capacidad para adquirir, contratar y poseer toda clase de bienes muebles, servicios y arrendamientos que le sean necesarios para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, se emiten a propuesta de su Oficialía Mayor, de conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, toda vez que, el Tribunal es un organismo que maneja en forma autónoma el presupuesto que le es asignado a través del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3.** Estos Lineamientos son de observancia obligatoria en el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, para todo el personal que intervenga directa o indirectamente en los diversos procesos licitatorios, y tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquiera el Tribunal.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Lineamientos: los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- III. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Pleno: el Pleno del Tribunal;
- V. Presidencia: la Presidencia del Tribunal;
- VI. Oficialía: la Oficialía Mayor del Tribunal;





**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

- VII. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal;
- VIII. Dirección: Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Coahuila;
- IX. Área solicitante: área del Tribunal que requiere los bienes o servicios;
- X. Proveedor: persona física o moral que celebra pedimentos o contratos en su carácter de vendedor de bienes, arrendador o prestador de servicios
- XI. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas, inscrita en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado;
- XII. Adquisición: compra de cualquier bien mueble;
- XIII. Arrendamiento: contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- XIV. Servicio: actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;
- XV. Contrato: acto jurídico bilateral y formal que se constituye por la manifestación de voluntades entre el Tribunal a través de los servidores públicos facultados para ellos y los proveedores en las adquisiciones, arrendamientos o servicios adquiridos por éste;
- XVI. Orden de compra: formato utilizado por el Tribunal para celebrar contratos de adquisición de bienes, que no requieran formalizarse mediante documento especial.

**Artículo 5.** Lo no previsto por los presentes Lineamientos será resuelto por el Pleno y en su caso por el Comité de Adquisiciones.

**Artículo 6.** Para los efectos de estos Lineamientos, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:





**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La adquisición de bienes consumibles con uso diario y de oficina;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y/o asimilados.
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

**Artículo 7.** El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específica del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal correspondiente, y además disposiciones aplicables.



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

**Artículo 8.** El Pleno, la Oficialía y el Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para la interpretación de estos Lineamientos para efectos administrativos, atendiendo los criterios gramatical, jurídico y en su caso, a los principios generales de derecho.

**Artículo 9.** La Oficialía Mayor previa autorización del Pleno deberá someter a la consideración del Comité los procedimientos que deriven de estos Lineamientos.

**Artículo 10.** La Oficialía Mayor procurará que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de estos Lineamientos, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Tribunal.

**Artículo 11.** Es obligación de todos el mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenta.

**Artículo 12.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de estos Lineamientos o de orden de compra o contratos celebrados con base de ellos en que sea parte el Tribunal, serán resueltos por las autoridades competentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los actos, órdenes de compra o contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos serán nulos de pleno derecho.

**DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 13.** El Tribunal contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, que se integrará por miembros con derecho a voz y voto, de la siguiente manera:



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

1. Presidente (titular de la Oficialía Mayor)
  - Suplente
2. Secretario (designado por el Presidente con derecho a voz exclusivamente).
3. Vocales:
  - a. Titular de la Dirección de Recursos Financieros
  - b. Titular del Órgano Interno de Control
  - c. Área solicitante

**Artículo 14.** Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera y por la naturaleza de sus funciones, el Presidente podrá invitar a servidores públicos o cualquier persona para que participen solamente con derecho a voz en el punto del orden del día para el que ha sido convocado.

**Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios, y formular las observaciones, modificaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Analizar y resolver sobre los supuestos de excepción no previstos en los Lineamientos;
- III. Conocer y en su caso, dar seguimiento para su atención a las recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por las diversas instancias de fiscalización, inherentes al funcionamiento del Comité;
- IV. Dar cumplimiento al seguimiento de sus acuerdos; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 16.** El Comité se reunirá cuando suscite alguno de los casos a continuación mencionados:

- a) Se lleven a cabo adjudicaciones directas con un monto mayor a 2,820 salarios mínimos vigente en la capital del Estado.
- b) Se realicen excepciones a las licitaciones públicas, y cuya causa no sea el monto.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS**



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

**Artículo 17.** La Oficialía Mayor, a través de sus distintas áreas, será la encargada de llevar a cabo los procedimientos que establecen estos Lineamientos, para abastecer y proporcionar los bienes y servicios que requieran las áreas del Tribunal.

**Artículo 18.** El titular de la Oficialía Mayor presidirá los actos a que haya lugar dentro de los procedimientos que prevén estos Lineamientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, pudiendo ser suplido en caso necesario por servidor público de mando inmediato inferior que esté disponible.

**Artículo 19.** El Tribunal, bajo su responsabilidad, por conducto de la Oficialía Mayor, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Licitación Pública Nacional o Internacional;
- b) Invitación a cuando menos tres Proveedores;
- c) Adjudicación Directa

**Artículo 20.** El Tribunal podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, solamente cuando cuente con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado.

**Artículo 21.** El Tribunal deberá pagar al Proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el Contrato u Orden de Compra.

**Artículo 22.** Como regla general, los bienes o servicios, o cada partida, deberá adjudicarse a un solo proveedor a través del sistema de mejor oferta.

**Artículo 23.** El Tribunal se abstendrá de recibir propuestas o celebrar órdenes de compra o contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con:



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

- I) Personas físicas o morales que NO cuenten con Registro de Padrón de Proveedores del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II) Aquellas en las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- III) Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;
- IV) Las que por causa imputables a ellas hubieran sido objeto de rescisión administrativa de alguna Orden de Compra o Contrato. Dicho impedimento prevalecerá desde seis meses hasta por dos años contados a partir de la fecha de rescisión de la Orden de Compra o Contrato, a juicio de la Oficialía Mayor;
- V) Las que por causas imputables a ellas no hubieran cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un proceso licitatorio anterior;
- VI) Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del proceso licitatorio; y
- VII) Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos.

**Artículo 24.** En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Tribunal optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y materiales, además de la utilización de los bienes con mayor grado de integración nacional o servicios y menor impacto ecológico.



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

### **DE LA REQUISICIÓN**

**Artículo 25.** Para que el Tribunal, por conducto de la Oficialía Mayor, inicie el procedimiento correspondiente de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá recibir, debidamente llenado, firmado por el titular del área requirente, el formato autorizado de requisición de servicios o adquisiciones según corresponda, salvo casos de urgencia, plenamente justificados por el área requirente, calificados por la Oficialía Mayor, el procedimiento que según la Ley proceda, se iniciará el décimo día hábil posterior a la recepción de la requisición, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

**Artículo 26.** El formato de requisición a que se refiere el numeral anterior será turnado por el área requirente a la Oficialía Mayor para solicitar autorización de suficiencia presupuestal y validarlo conforme al Programa Operativo Anual.

**Artículo 27.** Todas las requisiciones relativas a bienes, paquetes comerciales y servicios informáticos, así como de equipo de transmisión de datos, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Informática. Quedan exceptuados los consumibles de cómputo requeridos para la operación de las áreas del Tribunal.

### **DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 28.** Por regla general, la Oficialía Mayor formalizará la solicitud de adquisición, arrendamiento o contratación de servicio, utilizando el formato de Contrato, el cual contendrá los requisitos mínimos que menciona la Ley. Cuando el monto de la misma sea menor a 2,820 (dos mil ochocientos veinte) salarios mínimos, se dará cumplimiento al presente requisito, enviando una Orden de Compra al Proveedor adjudicado.



**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

**Artículo 29.** Los Proveedores quedarán obligados ante el Tribunal, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el Contrato u Orden de Compra respectiva.

**Artículo 30.** Según lo establecido en el artículo 71 de la Ley, para el cumplimiento de las Órdenes de Compra mayores a con monto mayor de 836 (ochocientos treinta y seis) salarios mínimos vigentes en la capital del Estado y Contratos, la garantía de cumplimiento deberá otorgarse mediante póliza de fianza expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada conforme a derecho a favor del Tribunal. En las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios con monto menor, se da cumplimiento al requisito a través de expedición de Carta Garantía por parte del Proveedor. Cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice durante los 10 (diez) días siguientes a la expedición de la Orden de Compra o la firma del Contrato, NO se otorgará garantía alguna.

Monto		Requisitos			
DSM	EQUIVALENTE EN \$ (2018)	ORDEN DE COMPRA	CONTRATO	CARTA GARANTÍA	FIANZA
menores a	836 \$ 73,868.96	X		X	
mayores a	836 \$ 73,868.96		dependiendo del monto		X
menores a	2820 \$ 249,175.20	X			X
mayores a	2820 \$ 249,175.20		X		X

**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**

**Artículo 31.** La Oficialía Mayor conforme al Convenio de Coordinación Interinstitucional para llevar a cabo las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, se auxiliará en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas para realizar los procedimientos de licitación





**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

pública e invitación a cuando menos tres proveedores, en estricto apego de la Ley.

**Artículo 32.** El Área Solicitante deberá acudir a la Dirección General de Adquisiciones, para todos y cada uno de los momentos del proceso licitatorio a realizar.

### ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 33.** En los supuestos del artículo 65 de la Ley, el Tribunal tiene facultad de contratar bajo su responsabilidad adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de adjudicación directa, siempre que éstas no se fraccionen, cuando se cuente con tres cotizaciones y el importe de la operación sea de hasta 4,460 (cuatro mil cuatrocientos sesenta) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando el monto de cada operación para la adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios sea menor de 305 (trescientos cinco) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado podrá llevarse a cabo con una sola cotización.

En estos casos, únicamente se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que cuenten con los recursos legales, técnico y económicos suficientes para satisfacer oportunamente las necesidades, y con experiencia y conocimientos técnicos comprobados para la comercialización de los bienes o prestación de los servicios requeridos.

### RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS

TIPO	DSM		EQUIVALENTE EN \$	REQUISITOS
	DE	HASTA		
Invitación	4,460	17,850	\$ 1,577,226.00	3 proveedores
Adjudicación directa	0	4,460	\$ 394,085.60	3 cotizaciones
	2,820	-	\$ 249,175.20	Reunión de Comité
	0	305	\$ 26,949.80	1 cotización





**PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
ACUERDO GENERAL NÚMERO PSS/VII/016/2018**

**Nota:** El Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado del año 2018 es \$ 88,36

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciocho. – Firman la **Licenciada Sandra Luz Rodríguez Wong, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza** y la **Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos**, quien da fe. DOY FE. -----

**SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG**

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

(RÚBRICA)

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, Y EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL C. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3º, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los Municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.
- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- IX. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1, establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.
- X. El artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- XI. Que dentro de los límites del Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentran las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal:

NOMBRE	CATEGORÍA	JURISDICCIÓN	DECRETO CERTIFICACIÓN	SUPERFICIE (ha)
Los Novillos	PN	Federal	1940 <sup>a</sup>	42.56
Cuatro Ciénegas	APFyF	Federal	1994 <sup>a</sup>	84347.47
Maderas del Carmen	APFyF	Federal	1994 <sup>a</sup>	208381.15
Mapimi	RB	Federal	2000 <sup>a</sup>	342387.00
Cuenca alimentadora del distrito nacional de riego 04 Don Martín	APRN	Federal	1949 <sup>a</sup> 2002 <sup>a</sup>	1519385.03
Cuenca alimentadora del distrito nacional de riego 026 porción Sierra de Arteaga	APRN	Federal	2002 <sup>a</sup>	120428.5
Río Bravo del Norte	MN	Federal	2009 <sup>a</sup>	2175.00
Ócampo	APFyF	Federal	2005 <sup>a</sup>	344238.23
Rancho La Media Luna	ADVC	Federal	2005 <sup>b</sup>	17181.12
Sierra San Vicente	ADVC	Federal	2007 <sup>b</sup>	15247.01
Tierra Silvestre Cañón del Diablo	ADVC	Federal	2009 <sup>b</sup>	22377.80
Rancho La Puerta	ADVC	Federal	2015 <sup>b</sup>	1442.69

PN: Parque Nacional, APFyF: Área de Protección de Flora y Fauna, RB: Reserva de la Biósfera, ZPF: Zona Protectora Forestal, APRN: Área de Protección de Recursos Naturales, MN: Monumento Nacional, ADVC: Área Destinada Voluntariamente a la Conservación  
<sup>a</sup> Decreto, <sup>b</sup> Certificación

- XII. Los Gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

#### DECLARACIONES

- I. **Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:**
  - a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
  - c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
  - d. De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
  - e. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Coahuila de





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

Zaragoza, Raúl Fernando Tamez Robledo, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Reynosa No. 431 Esq. Blvd. Saltillo, Edificio La Jolla, Colonia Los Maestros C.P.25260, Saltillo, Coahuila.

**II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:**

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. Su representante está facultada legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 20, fracción XI y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 95, extraordinario, de fecha 30 de noviembre de 2011,
- c. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación que a continuación se enlistan:

NOMBRE	CATEGORÍA	JURISDICCIÓN	DECRETO CERTIFICACIÓN	SUPERFICIE (ha)
Los Novillos	PN	Federal	1940*	42.56
Cuatro Ciénegas	APFyF	Federal	1994*	84347.47
Maderas del Carmen	APFyF	Federal	1994*	208381.15
Mapimi	RB	Federal	2000*	342387.99
Cuenca alimentadora del distrito nacional de riego 04 Don Martín	APRN	Federal	1949* 2002*	1519385.03
Cuenca alimentadora del distrito nacional de riego 026 porción Sierra de Arteaga	APRN	Federal	2002*	120428.5
Río Bravo del Norte	MN	Federal	2009*	2175.00
Ocampo	APFyF	Federal	2005*	344238.23
Rancho La Media Luna	ADVC	Federal	2005*	17181.12
Sierra San Vicente	ADVC	Federal	2007*	15247.01
Tierra Silvestre Cañón del Diablo	ADVC	Federal	2009*	22377.80
Rancho La Puerta	ADVC	Federal	2015*	1442.69

- d. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno Segundo Piso, Carretera Nacional kilómetro 6.5 esquina con Boulevard Centenario de Torreón, en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25294.





Gobierno de  
**Coahuila**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

- V. **Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:**
- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
  - b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **“LAS PARTES”** abarca **“EL PROGRAMA”** y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.**

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **“EL PROGRAMA”**;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a **“EL PROGRAMA”**, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

- III. Aprobar **“EL PROGRAMA”**, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **“LAS PARTES”** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con **“LAS PARTES”** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

#### CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Coordinarse con **“LA SEMARNAT”**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**, y





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**.

#### **QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.**

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **“EL PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo **“EL COMITÉ”**, que deberá instalarse una vez firmado el presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **“EL COMITÉ”**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de **“EL COMITÉ”**, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### **SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.**

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados. Asimismo, se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **“EL COMITÉ”**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita.

#### **SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.**

**“EL COMITÉ”** se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”**) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”**.





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



### "Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por la **C. Eglantina Canales Gutiérrez**,

- II. Un órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO" responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "LA SEMARNAT" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". "EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

### OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

### NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.**

“EL PROGRAMA”. Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias, por su parte, las autoridades de “EL ESTADO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.**

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



### **"Año del Centenario de la Constitución Mexicana"**

Además de lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de **"EL PROGRAMA"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

**"LAS PARTES"**, se coordinarán a través de **"EL COMITÉ"**, para someter la propuesta de **"EL PROGRAMA"**, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **"LAS PARTES"**, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **"EL PROGRAMA"** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV.- **"EL COMITÉ"** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **"EL PROGRAMA"**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".**

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **"EL COMITÉ"** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **"EL PROGRAMA"** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por **"EL ESTADO"**.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".**

**"EL ESTADO"**, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Expedir **"EL PROGRAMA"** aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

- II.- Difundir “EL PROGRAMA”, en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

#### DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
- II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

#### DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



### “Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

#### **DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

#### **VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.**

“**EL COMITÉ**”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.**

“**LA SEMARNAT**” y “**EL ESTADO**” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivamente, en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” a través de “**EL COMITÉ**”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “**EL COMITÉ**” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “**LAS PARTES**”





Gobierno de **Coahuila**



**“Año del Centenario de la Constitución Mexicana”**

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2018.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

POR “LA SEMARNAT

POR “EL ESTADO

**RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO**  
DELEGADO FEDERAL EN EL  
ESTADO

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESEINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)